

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 152/2022
ACTOR: MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Mario Alberto Ávalos Cárdenas, quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Múzquiz, Estado de Coahuila de Zaragoza.	13135

Documentales recibidas mediante “*Buzón Judicial*” y registradas el cinco de agosto del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veintidós.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Múzquiz, Estado de Coahuila de Zaragoza, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la referida entidad federativa, en la que impugna:

“IV. ACTOS CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ.

1.- La aprobación, por el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la promulgación y publicación por el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 24 de junio de 2022, del **DECRETO NÚMERO 245** dado en el Palacio Legislativo de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza el 21 de junio de 2022, que entró en vigor el siguiente día de su publicación en el citado órgano de difusión, esto es, el 25 de junio de 2022, por virtud del cual se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción II del artículo 24 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.- La aprobación, por el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la promulgación y publicación por el Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 24 de junio de 2022, del **DECRETO NÚMERO 246** dado en el Palacio Legislativo de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza el 21 de junio de 2022, que entró en vigor el siguiente día de su publicación en el citado órgano de difusión, esto es, el 25 de junio de 2022, por virtud del cual se reforma el primer párrafo del numeral 3 de la fracción I del Artículo Quinto, y se adiciona un quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo incisos al numeral 3 del primer párrafo de la fracción I del Artículo Quinto, del Decreto 299 del Congreso del Estado por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado ‘Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila’, publicado el 31 de agosto de 1993 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.”.

Al respecto, de la lectura de la demanda y sus anexos que dan origen a este medio de control constitucional se observa que existe conexidad entre el presente asunto y los diversos **121/2022** y **124/2022**, promovidos, respectivamente, por los municipios de Monclova y Fronteras, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, dado que en dichos asuntos se impugna el mismo Decreto legislativo número **245** (doscientos cuarenta y cinco); además, se plantea la invalidez del diverso Decreto número **246** (doscientos cuarenta y seis) por el que se reforma el primer párrafo del numeral 3 de la fracción I del Artículo Quinto, y se adiciona un quinto, sexto, séptimo,

octavo, noveno y décimo incisos al numeral 3 del primer párrafo de la fracción I del Artículo Quinto, del Decreto 299 del Congreso local, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado “*Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Múzquiz, San Juan de Sabinas, Sabinas y Progreso, Coahuila*”.

Atento a lo anterior, y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Máximo Tribunal, mediante proveídos de trece y catorce de julio del presente año se designó a la **Ministra ******* como instructora en las referidas controversias constitucionales; por tanto, con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², en relación con el 88, fracción I, letra e³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnesele este expediente por conexidad** para que instruya el procedimiento respectivo.

Por otro lado, con apoyo en los artículos 1⁴ y 9⁵ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de esta Suprema Corte, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EGM/KATD/ESP.1

1Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

2Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

(...)

3Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:

(...)

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal;

(...)

4Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

5Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

